



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 19 de noviembre de 2009.

NOTA N° 23-09

Al Señor Presidente
Legislatura Provincia de Río Negro
Ingeniero Bautista MENDIOROZ
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin de elevar a consideración de la Legislatura que dignamente preside, el proyecto de Ley que se adjunta, por el que se adhiere a la ley nacional n° 26530 modificatoria de la ley n° 25917, denominada Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal.

El Estado Nacional con el dictado de la ley original de Responsabilidad Fiscal fijó las normas generales de comportamiento fiscal para dotar de mayor transparencia a la gestión pública y asegurar una sana política en sus finanzas y en las de los estados provinciales y municipales.

La Provincia de Río Negro, ha mantenido desde su adhesión una política similar en este sentido, a fin de asegurar un manejo razonable de los recursos fiscales.

La ley de Responsabilidad Fiscal establece los procedimientos para acceder al financiamiento de la Provincia y de sus Municipios, en tanto observen las pautas de comportamiento fiscal y financiero.

La actual crisis financiera internacional y su repercusión en la economía nacional y las provinciales ha determinado la necesidad de modificar el presupuesto provincial en el presente ejercicio, habiéndose modificado el cálculo de recursos y consecuentemente ajustado los gastos, teniendo esto correlato en la sanción de la ley n° 4414, modificatoria de la Ley de presupuesto para el actual ejercicio fiscal.

En este marco el Poder Ejecutivo Provincial, dictó normas de racionalización administrativa con el objeto de poder acotar los niveles de gastos con los ingresos.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

En el ámbito Nacional el Comité Ejecutivo del Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal, promovió la modificación de la ley 25917, para los ejercicios 2009 y 2010.

El mensaje de elevación del proyecto de presupuesto para la administración nacional para el ejercicio 2010, se prevé que para el presente año, el consolidado provincial presente un Resultado Financiero neto deficitario equivalente al 0,43% del PIB y un Resultado Primario neto deficitario equivalente al 0,13% del PIB.

Ante este panorama el Congreso Nacional sancionó la ley n° 26530, modificatoria de la ley n° 25917, disponiendo la suspensión para los ejercicios 2009 y 2010 de la exclusión en los artículos 10 y 19 de la ley n° 25917 de aquellas erogaciones que se hayan destinado a promover la actividad económica, a sostener el nivel de empleo y dar cobertura a la emergencia sanitaria y a la asistencia social.

El artículo 2° de la ley n° 26530 deja sin efecto para los ejercicios 2.009 y 2.010, los límites contenidos en el artículo 12 y el primer párrafo del artículo 21 de la ley n° 25917, referidos a la posibilidad de endeudamiento; asimismo dispone que no será considerada, la previsión contenida en el último párrafo del artículo 15 y en el artículo 24 de la ley n° 25917, ni en los artículos 2° y 3° de la ley n° 25152 (Administración Financiera Nacional).

En consonancia con esta modificación resulta conveniente modificar el último párrafo del artículo 10 de la ley H n° 3.186, en lo que se refiere a la posibilidad de que los gastos superen a los ingresos para los ejercicios fiscales 2009 y 2010.

El proyecto de ley del presupuesto nacional, incluye la posibilidad de firmar convenios para obtener financiamiento para solventar el déficit corriente, por lo que se propone la adhesión a dicho régimen; también incluye la posibilidad de obtener quita, espera, remisión y novación de la deuda que las Provincias tienen con el Estado Nacional, por lo que se solicita la autorización para realizar dichas negociaciones.

Los artículos proyectados del Presupuesto Nacional, que prevén las facultades al Estado Nacional, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, son el 73 y 74, que autorizan a las siguientes operaciones financieras, artículo 73.- El ESTADO NACIONAL a través del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PÚBLICAS, podrá implementar un programa para asistir a las provincias y a la CIUDAD



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

AUTONOMA DE BUENOS AIRES a financiar el déficit financiero y regularizar atrasos de tesorería en concepto de salarios y servicios esenciales y el artículo 74.- Faculta al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a modificar las condiciones de las deudas que mantiene la Jurisdicciones Provinciales, pudiendo acordar quitas, espera, remisión y novación de deudas.

Teniendo en cuenta las necesidades financieras por la que atraviesa la Provincia de Río Negro, resulta necesario contar con la autorización pertinente, para firmar con el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, los eventuales acuerdos financieros que permitan refinanciar la amortización de deudas que vencen en el ejercicio 2010.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto proyecto de ley descripto, el que dada la trascendencia económica para la Provincia de Río Negro, se acompaña con Acuerdo General de Ministros, para su tramitación en única vuelta, conforme artículo 143, inciso 2° de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a
Usted con atenta consideración.-



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

-----En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 19 días del mes de noviembre de 2009, con la presencia del Señor Gobernador de la Provincia, Dr. Miguel Ángel SAIZ, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Gobierno Escribano Diego Rodolfo LARREGUY, de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, Contador Pablo Federico VERANI, de Educación Señor Cesar Alfredo BARBEITO, de Familia Señor Alfredo Daniel PEGA, de Salud Doctora Cristina URIA, de Producción Agrimensor Juan Manuel ACCATINO y de Turismo Licenciado José Omar CONTRERAS.-----

-----El Señor Gobernador pone a consideración de los Señores Ministros el Proyecto de Ley mediante el cual se adhiere a la ley nacional n° 26.530 modificatoria de la ley n° 25917, denominada Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal.-----

-----Atento al tenor del proyecto, y a la importancia que reviste tal cuestión, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2°, de la Constitución Provincial, por lo cual se remite copia del presente.-----



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Adhiérase en todos sus términos a lo dispuesto por la ley nacional n° 26530, modificatoria del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, cuyo texto se declara parte integrante de la presente ley.

Artículo 2°.- Suspéndase para los ejercicios fiscales 2009 y 2010, la vigencia del último párrafo del artículo 10 de la ley H n° 3186.

Artículo 3°.- Facúltase al Poder Ejecutivo, a firmar con el Gobierno Nacional el Programa de Asistencia Financiera 2010, ó el que lo reemplace en el futuro, a fin de refinanciar las amortizaciones de deuda pública correspondientes al ejercicio fiscal 2010 y a afectar en garantía del convenio, los fondos correspondientes al Régimen de la Coparticipación Federal de impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículo 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación Provincias sobre relación financiera y bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuesto, ratificado por la ley n° 25570, ó el régimen que lo sustituya, y hasta el monto total del préstamo con más sus intereses y gastos, autorizando en consecuencia al Estado Nacional a retener automáticamente, los importes necesarios para la ejecución del mismo.

Artículo 4°.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a realizar todas las gestiones necesarias para obtener financiamiento conforme a los fines y los límites impuesto por la ley de presupuesto para el ejercicio 2010, ó para el presupuesto reconducido para el mismo ejercicio, afectando en caso de ser necesario la Coparticipación Federal de Impuestos en los montos que correspondan al tesoro provincial o instrumentando la cesión fiduciaria de recursos propios, como garantías de las operaciones que se realicen, debiendo dar comunicación a la Legislatura Provincial.

Artículo 5°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a solicitar al Estado Nacional adelantos financieros a descontarse de los ingresos que perciba la Provincia de Río Negro en concepto de Coparticipación Federal, para hacer frente a gastos básicos



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

indelegables del Estado Provincial, debiendo realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes.

Artículo 6°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a adherir al Programa de Asistencia a las Provincias que disponga el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación, con el objeto de obtener financiamiento para la atención del déficit financiero y para regularizar atrasos de tesorería en concepto de salarios y servicios esenciales.

Artículo 7°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a acordar con el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación, la modificación de las condiciones de las deudas que la Provincia mantiene con el Estado Nacional; pudiendo acordar, quitas, espera, remisión o novación de deuda, tanto de capital como de intereses.

Artículo 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

REGIMEN FEDERAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Ley 26.530

Excepciones a la Ley N° 25.917 para los ejercicios 2009 y 2010.

Sancionada: Octubre 28 de 2009

Promulgada de Hecho: Noviembre 18 de 2009

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Durante los ejercicios 2009 y 2010 se excluirán de los artículos 10 y 19 de la Ley 25.917 aquellas erogaciones que se hayan destinado a promover la actividad económica, a sostener el nivel de empleo y dar cobertura a la emergencia sanitaria y a la asistencia social.

ARTICULO 2º — Déjanse sin efecto para los ejercicios 2009 y 2010, las limitaciones contenidas en el artículo 12 y en el primer párrafo del artículo 21 de la Ley 25.917, respecto al endeudamiento de todas las jurisdicciones participantes del Régimen de Responsabilidad Fiscal.

Asimismo, durante los ejercicios referidos no serán consideradas las previsiones contenidas en el último párrafo del artículo 15 y en el artículo 24 de la Ley 25.917, ni en los artículos 2º y 3º de la Ley 25.152.

ARTICULO 3º — Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir al régimen establecido por la presente ley.

ARTICULO 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

— REGISTRADA BAJO EL N° 26.530 —

JUAN J. B. PAMPURO. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.